

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, mandarán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines relacionados ordenadamente para su conservación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se avisa en la imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobrarán con aumento proporcional.
Número de sellos veintidós céntimos de peseta

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que diname de las mismas; lo de interés particular previó el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 8 de Marzo)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España:

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Queda prohibido en domingo el trabajo manual por cuenta ajena, y el que se efectúe con publicidad, por cuenta propia, en fábricas, talleres, almacenes, tiendas, comercios fijos ó ambulantes, minas, canteras, puentes, transeportes, explotaciones de obras públicas, construcciones, reparaciones, demoliciones, faenas agrícolas forestales, establecimientos ó servicios dependientes del Estado, la Provincia ó el Municipio y demás ocupaciones análogas á las mencionadas, sin más excepciones que las expresadas en esta Ley y el Reglamento que se dictará para cumplirla.

Los obreros que se emplean en trabajos continuos ó eventuales, permitidos en domingo por excepción, serán los estrictamente necesarios; trabajarán tan solo durante las horas que señala el Reglamento como indispensables para salvar el motivo de la excepción, y no podrán ser empleados por toda la jornada dos domingos consecutivos. La jornada entera que cada uno de ellos hubiere trabajado en domingo, se le restituirá durante la semana.

Ninguna excepción será aplicable á mujeres ni á menores de dieciocho años.

Se otorgará al operario á quien no correspondan descansar en domingo ó día festivo, el tiempo necesario para el cumplimiento de sus deberes religiosos.

Art. 2.º Se exceptúan de la prohibición:

Primero. Los trabajos que no sean susceptibles de interrupciones, por lo índole de las necesidades que satisficren, por motivo de carácter técnico ó por razones que determinen grave perjuicio al interés público ó á la misma industria, según especificación que el Reglamento hará de unos y otros.

Segundo. Los trabajos de reparación ó limpieza indispensables para no interrumpir con ellos las faenas de la semana en establecimientos industriales.

Tercero. Los trabajos que eventualmente sean perentorios por inminencia de daño, por accidentes naturales ó por otras causas transitorias que sea imposible aprovechar, mediante permiso de la Autoridad gubernativa local, cuya concesión normalizará el Reglamento.

Art. 3.º Carecerá de fuerza civil de obligar toda estipulación contraria á las prohibiciones de trabajo establecidas por esta Ley, aunque el pacto haya precedido á su promulgación.

Art. 4.º Los acuerdos legítimamente adoptados, según estatutos de granjas ó asociaciones que tengan existencia jurídica, podrán normalizar el descanso que esta Ley preceptúa, y también podrán ampliarlo, con tal que no entorpezcan ó peyorar el trabajo ni el descanso de otras operarios según el sistema de cada industria.

Art. 5.º Las infracciones de esta Ley se presumirán imputables al patrono, salva prueba contraria, en el trabajo por cuenta ajena, y serán castigadas por multas de 1 á 25 pesetas, cuando sean individuales; con multa de 25 á 250 pesetas, cuando no excedan de diez el número de operarios que huban trabajado; y si fueran más, con multa equivalente al total de los jornales devengados en domingo de manera ilegítima. La primera reincidencia dentro del plazo de un año se castigará con reprobación pública y multa de 250 pesetas; las ulteriores reincidencias, dentro de dicho plazo, con multa que podrá ascender hasta el duplo de los jornales devengados contra Ley.

Conocerán de estas infracciones las Autoridades gubernativas.

El importe de las multas se destinará á fines benéficos y de socorro para la clase obrera.

Se dará pública acción para corregir ó castigar dichas infracciones.

Art. 6.º El Reglamento para la ejecución de esta Ley será redactado y puesto en vigor en el plazo máximo de seis meses, á contar desde el día de la promulgación de la misma.

El Instituto de Reformas Sociales en pleno será oído sobre la formación y las ulteriores modificaciones del Reglamento

ARTÍCULO ADICIONAL

Para todos los efectos de esta Ley, se entenderá que el domingo empieza á costarse desde las doce de la noche del sábado y termina á igual hora del día siguiente; siendo, por consiguiente, de veinticuatro horas de duración el descanso.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á 3 de Marzo de 1904.—YO EL REY.—El Ministro de la Gobernación, José Sánchez Guerra.

(Gaceta del día 4 de Marzo)

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Noviembre de 1902, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general te señalado el día 7 del próximo mes de Abril, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de la estación de Cistierna á la de Palanquinos, provincia de León, cuyo presupuesto de contrata es de 50.379,45 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1893, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto

para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y pliegos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de León.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día 2 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta; será de 3.000 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública el tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.º de Marzo de 1904.—El Director general, L. Espada.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Marzo último, y de los condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 3.º de la estación de Cistierna á la de Palanquinos, provincia de León, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con ostricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

Ejecución del plan de aprovechamientos para el año forestal de 1903-1904, aprobado por Real orden de 9 de Septiembre de 1903

SUBASTAS

De conformidad con lo consignado en el mencionado plan, se saca a pública subasta el aprovechamiento de pastos de los terrenos forestales denominados «Puertos Pirenicos» que a continuación se expresan, cuyas subastas se celebrarán en las casas consistoriales de los respectivos Ayuntamientos en los días y horas que se expresan en la adjunta relación, y con arreglo á los tipos de adjudicación que en la misma se mencionan; debiendo regir, tanto para la celebración de las subastas como para la ejecución del aprovechamiento, los pliegos de proyecciones y condiciones que fueron publicados en la adición al Boletín Oficial de la provincia correspondientes al día 28 de Octubre último.

León 13 de Febrero de 1904.—El Inspector general. *Manuel Elizalde*

SUBASTAS	AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS A QUE PERTENECEN LOS PUERTOS	NOMBRE de los puertos que se comprenden en cada subasta	Número y clase de cabezas que se autorizan en cada puerto			TIPO DE TABACIÓN	Fecha en que se celebrarán las subastas		
				Lunar	Cabrio	Caballar		Pesetas	Mes	Día
PARTIDO JUDICIAL DE LA VECILLA										
Una	Bobar	Ovillo	Fuentebarrio	250	6	6	289	Abril	13	12
Una	Cármenes	Canseco	Murias	400	10	6	699	Idem	13	11
Una	Idem	Idem	Peredilla y otros	448	10	6				
Una	Idem	Piedraflita	Guapeña	400	10	6	327	Idem	13	11,30
Una	Rodiezmo	Millaró	Las Vegas	150	5	6	192	Idem	13	11
Una	Idem	Pendilla	Polledo	150	5	6	182	Idem	13	11,30
Una	Idem	Poladura	La Peña	372	8	6	303	Idem	13	12
Una	Idem	Rodiezmo	Peñolaza	300	8	6	249	Idem	14	11
Una	Idem	Villamarín	Formigoso	300	8	6	246	Idem	14	11,30
Una	Valdelguarces	Cerudea	Pozos, etc.	300	8	6				
Una	Idem	Idem	Sulosa, etc.	300	8	6	699	Idem	15	11
Una	Idem	Idem	Jaru, etc.	200	6	6				
Una	Idem	Llansazares	Carabo	350	5	6	207	Idem	15	11,30
Una	Idem	Redilloara	Cubillos, etc.	250	5	6	207	Idem	15	12
Una	Idem	Villaverde	La Sierra, etc.	300	8	6	249	Idem	15	12,30
Una	Valdepiélagos	Correillas	Dutes	150	5	6	132	Idem	15	11
Una	Idem	Montuerto	Itaquejo	250	5	6	207	Idem	15	11,30
Una	Valdeteja	Valdeteja	Bucinos, etc.	225	6	6	258	Idem	16	12

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

Por acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda, se saca a pública subasta la contratación de la impresión del *Boletín Oficial de Ventas de Bienes Nacionales* de esta provincia, con sujeción al pliego de condiciones que se insertará á continuación, por el precio de 0,10 pesetas por cada pliego de impresión, repartiéndose por consiguiente, los 350 ejemplares de dicho *Boletín*, la cantidad de 35 pesetas.

La subasta se celebrará el día 10 de Abril próximo, á las doce de la mañana, y para tomar parte en ella es preciso que el licitador presente con la proposición, escrita en papel de peseta, y con sujeción al modelo, el resguardo del depósito de 100 pesetas, como garantía previa á responder de los resultados de la subasta, y la cédula de recienada, sin cuyos requisitos no serán admitidas las proposiciones que se presenten.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los que deseen tomar parte en la subasta.

León 1.º de Marzo de 1904.—El Administrador de Hacienda. Juan Montero y Daza.

Pliego de condiciones á que ha de sujetarse para la contratación del *Boletín Oficial de Ventas de Bienes Nacionales* de la provincia de León:

1.º El rematante quedará obligado á publicar el *Boletín Oficial de Ventas de Bienes Nacionales* por el tiempo de cinco años, insertando en él todos los anuncios de subastas de

finca, los de arriendo de las mismas fincas, y los demás anuncios y disposiciones que procedieren de este ramo se consideren necesarios y los de incitación y adjudicación de fincas y mas arrendos y propiedades del Estado, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se ha de destinarse.

2.º Se ajustará, precisamente, para la inserción de dichos anuncios, á los originales que le entregue la Administración de Hacienda, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y repitiendo á su costa lo que hubiere equivocado.

3.º Será de cuenta del contratista el papel necesario para la impresión del *Boletín*, no pudiendo usar otro que el de una ó mano, con exclusión del cantón, de las mismas dimensiones que el del pliego común del selo y de igual calidad al que estará de manifiesto en la Administración de Hacienda.

4.º El tipo de la letra que se emplee en la impresión será del cuerpo once, de ojo pequeño.

5.º El editor insertará los anuncios en el *Boletín* dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.º El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata, será de 350, que habrá de entregar inmediatamente.

7.º Si el contratista dejese de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por sólo este hecho rescindido el contrato, resarcido gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado, á juicio de la Dirección general de Contr-

bucciones, Impuestos y Rentas, con las sumas en metálico ó efectos de la Deuda pública correspondientes en garantía de las obligaciones de aquél, y quedando á salvo su derecho para instaurar sus reclamaciones ó demandas por la vía contencioso-administrativa, con arreglo á la ley de Contabilidad, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

8.º La fianza ó garantía de que trata la condición anterior, consistirá en 500 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel de la Deuda, al precio de cotización.

9.º Para presentarse como licitador en la subasta ha de consignarse la cantidad de 100 pesetas en la Caja general de Depósitos, acreditándose con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepción del del mejor postor, hasta la adjudicación y aprobación del remate por la Dirección general, y llene el adjudicatario la condición que precede.

10.º No se admitirán posturas que excedan de 0,10 pesetas en pliego de impresión.

11.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones durante una hora después de abierta la licitación, y transcurrida se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose como

mejor postor al que suscriba la más ventajosa, adjudicándose provisoriamente al servicio, sin perjuicio de la adjudicación definitiva de la Superioridad.

12.º En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores segunda licitación oral, por espacio de media hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

13.º El precio del remate en que se haga la adjudicación se verificará por la Tesorería de Hacienda de la provincia en la forma dispuesta para estos casos, previa la presentación de la cuenta justificada, que presentará el contratista para su examen y aprobación.

14.º La subasta tendrá efecto en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda, y bajo su presidencia, el día 10 de Abril próximo, á las doce de la mañana, con asistencia del señor Interventor de Hacienda, Administrador de Hacienda, el Abogado del Estado y el Oficial del Negociado de Propiedades, que actuará de Secretario.

15.º El contratista del *Boletín* podrá expenderle al público ó admitir suscripciones, en beneficio propio, al precio que le convenga.

16.º La publicación del *Boletín Oficial de Ventas*, no impedirá se anuncien también las subastas en la *Gaceta de Madrid*, en el *Boletín general de Ventas* y en los *Boletines Oficiales* de las provincias, siempre que se considere conveniente.

17.º Los derechos de subasta, escritura y toma de razón, serán de cuenta del contratista, sujetándose éste en el caso de que faltare al otorgamiento de aquélla, á lo que

previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á toda clase de contratos para servicios públicos.

18.º Será de cuenta del contratista el remitir el mismo día de su publicación un ejemplar del *Boletín* á cada uno de los Ayuntamientos de la provincia, entregando el resto, hasta los 350, en la Administración en el propio día.

19.º Si la Administración de Hacienda necesitara algún pliego ó ejemplar más de los señalados, el contratista los suministrará al precio de contrata.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de entoradado del anuncio publicado con fecha de y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del *Boletín Oficial de Ventas de Bienes Nacionales* de esta provincia, se comprometo á tomarla á su cargo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por el precio de pesetas (en letra), cada pliego de papel impreso de la marca del sello.

(Fecha y Firma)

Propiedades y Derechos del Estado

CIRCULAR

Estando esta Administración practicando un servicio de carácter urgente de comprobación con los inventarios y demás datos estadísticos de todas las propiedades del Estado, ya en fincas rústicas, ó urbanas, ó ya en censos, foros y demás pensiones, se encarece y ruega á los Sres. Alcaldes de la provincia que se sirvan remitir una relación de las fincas que el Estado posea en el término municipal, con expresión del nombre del levantador, su vecindad, nombre de la finca, clase de la misma (si es rústica ó urbana), su situación, linderos, cabida y demás circunstancias; haciendo en igual forma la relación por lo que correspondía á los censos y foros cuyas fincas estén hipotecadas á responder de estas cargas ó pensiones, valiéndose para cumplir este importante servicio de los datos que puedan resultar de los repartos y amillamientos antiguos y modernos y de las noticias y datos que particularmente puedan adquirirse de los mismos cultivadores, por medio de los Alcaldes de barrio de los pueblos que constituyen el término municipal, de las Juntas administrativas de los mismos pueblos, de los Sres. Curas Párrocos y de las personas que por suanciencia sean más conocedoras de los bienes cuyo origen preceda de las leyes de desamortización, y sean de cofradías, Iglesias, santuarios, monasterios, rectorías y demás comprendidos en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, y tengan origen de propiedad del Estado.

Es de tal importancia el servicio de que se trata, que esta Oficina no puede menos de llamar sobre él la atención de todas las autoridades locales para su cumplimiento exacto, y especialmente de los Sres. Secretarios y Sres. Alcaldes, á quienes en primer término se les encomienda, así como á los particulares que con sus indicaciones puedan prestar un concurso valiosísimo de decisión y de gran estima en interés

público y beneficio del Estado, señalando á los Alcaldes las propiedades que por lindar con las suyas, sean de las de que se trata, é indicandoles aquellas otras de que ellos tengan conocimiento, que procedan del mismo origen, y no hayan sido hasta la fecha objeto de venta ó de excepción á particulares.

Esta Administración espera confiada en que los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia prestarán su atención á este servicio, y coadyuvando al propósito que anima á esta oficina, procurarán estimular el celo de los agentes de su autoridad para que de los datos de que carezcan, puedan éstos obtenerlos directamente de los propietarios y vecinos del término municipal, para que este servicio pueda quedar terminado con la urgencia que el caso requiere, y la seguridad de que será de gran aprecio el esfuerzo extraordinario que hagan para cumplirlo.

León 3 de Marzo de 1904.—El

Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza.

Electricidad

Anuncio

Notada con sentimiento la inobservancia de lo dispuesto en la regla 2.ª del párrafo 2.º del vigente Reglamento de Electricidad, esta Administración llama la atención de los señores fabricantes de luz por mensionado fluido, para que con la puntualidad que dicho cuerpo legal prescribe, remitan á esta dependencia, á contar desde 1.º de Enero próximo pasado, el parte mensual de producción obtenida, así como en lo sucesivo seguirán del 1.º al 15 de cada mes cumpliendo expresado servicio, evitando así el empleo de medidas de enojoso rigor.

León 3 de Marzo de 1904.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza.

AYUNTAMIENTO DE LEÓN.—CONTADURÍA

Ejercicio de 1904

Mes de Marzo

Distribución de fondos que, para satisfacer las obligaciones del presupuesto municipal, durante el mes arriba indicado, forma la Contaduría con arreglo á lo que preceptúan el párrafo 1.º, art. 12 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, la Real orden aclaratoria del mismo, fecha 28 de Enero de 1903, y Real decreto de 27 de Agosto del citado año de 1903.

	PESETAS ORS.
1.º—Gastos obligatorios de pago inmediato	
Seguros, contribuciones é impuestos relativos á los bienes del Municipio y conservación y reparación de los mismos.....	1.486 66
Suscripciones.....	16 66
Atenciones de la Casa-Asilo, socorro y conducción de pobres — transeúntes y socorros domiciliarios.....	2.024 10
Cupo de consumos para el Tesoro, personal y material para la recaudación y administración de dicho impuesto.....	22.140 31
Intereses de empréstitos.....	758 08
Pagos de inmediato cumplimiento por prescripción de la ley, jornales y labores á servidores del Municipio, sea cualquiera su retribución, e individuos de clases pasivas que no exceden de 1.000 pesetas anuales.....	423 75
	9.400 31
TOTAL.....	36.259 47
2.º—Gastos obligatorios de pago diferible	
Haberes á las clases pasivas cuya retribución excede de 1.000 pesetas anuales, material de oficinas y gastos de representación de la Alcaldía.....	741 60
Policia urbana y rural.....	3.068 33
Imprevistos.....	250
Construcción, conservación y reparación de obras cuyo costo corresponde al Municipio.....	1.218 75
TOTAL.....	5.278 68
3.º—Gastos de carácter voluntario	
Para los de esta índole.....	1.383 33
Resumen general	
Importan los gastos obligatorios de pago inmediato.....	36.259 47
Id. los id. id. de id. diferible.....	5.278 68
Id. los id. de carácter voluntario.....	1.383 33
TOTAL GENERAL.....	42.921 48

Importa la presente distribución de fondos las figuradas cuarenta y dos mil novecientas veintinueve pesetas y cuarenta y ocho céntimos. León 24 de Febrero de 1904.—El Contador, Vicente Ruiz. Ayuntamiento constitucional de León.—Sesión de 25 de Febrero de 1904.—Aprobada: Remítase al Gobierno civil á los efectos del párrafo 1.º del art. 12 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.—Garrote.—P. A. del E. A.: José Datas Prieto, Secretario.

Alcaldía constitucional de Villamañán

Presentadas á este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1901, se hallan expuestas en la Secretaría del mismo por término de quince días, á fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones, de conformidad á lo prevenido en el párrafo 3.º del art. 161 de la ley Municipal vigente. Villamañán 1.º de Marzo de 1904.—El Alcalde, P. I., Manuel Aparicio

Alcaldía constitucional de Villaquejada

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 800 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres venientes. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía hasta el día 30 de los corrientes; pues pasado que sea se proveerá. Villaquejada 2 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Victoriano Castro.

Alcaldía constitucional de Pajares de los Oteros

Formadas las cuentas de Presupuesto y Depositoria de los años de 1901 y 1902, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que puedan ser examinadas por cuantos lo estimen conveniente. Pajares de los Oteros 4 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Miguel Fernández Llamazares.

Alcaldía constitucional de Castropodame

Este Ayuntamiento acordó crear una plaza de Beneficencia, para la asistencia de 40 familias pobres, con la dotación anual de 400 pesetas, pagadas por trimestres venientes de los fondos municipales. Los aspirantes á ella, que serán Licenciados en Medicina y Cirugía, han de fijar su residencia en la capital de la municipalidad, y podrán hacer contratos particulares con los demás vecinos. Para la presentación de solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, se señala el término de treinta días; pasado los cuales se proveerá. Castropodame 2 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Cipriano Reguero.

Alcaldía constitucional de Toral de los Guzmanes

No habiendo tenido efecto la subasta anunciada para el día 2 del actual de la venta de 200 fanegas de trigo morcajo, del puesto de esta villa, por falta de licitadores, se anuncia una segunda para el día 11, á las diez, en la casa consistorial, siendo el precio mínimo de 9 pesetas y 37 céntimos. La subasta será por pujas á la licita, siendo condición precisa para tomar parte en ella el depósito del 5 por 100 del importe total de las 200 fanegas. Toral de los Guzmanes 4 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Narciso Pérez

AYUNTAMIENTO DE ASTORGA.—CONTADURÍA

Año de 1904

Mes de Marzo

Distribución de fondos que para satisfacer las obligaciones del presupuesto municipal durante el referido mes, forma la Contaduría conforme a lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes.

Capítulos	OBLIGACIONES	Sumas por Capítulos
		PESETAS Cts.
1.º	Gastos del Ayuntamiento	1.676 »
2.º	Policia de seguridad	365 »
3.º	Policia urbana y rural	1.947 50
4.º	Instrucción pública	327 »
5.º	Beneficencia	547 50
6.º	Obras públicas	1.500 »
7.º	Construcción pública	857 »
8.º	Montes	»
9.º	Cargas y Contingente provincial	3.800 »
10.º	Obras de nueva construcción	»
11.º	Imprevistos	125 »
12.º	Reservas	»
SUMA TOTAL		11.145 »

Astorga 25 de Febrero de 1904.—El Contador municipal, Paulino P. Monteserin.

El Ayuntamiento, en sesión de este día, aprobó la distribución de fondos que antecede, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín Oficial de la misma a los efectos del párrafo 1.º del art. 12 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Astorga 25 de Febrero de 1904.—El Secretario, Tiburcio Argüello.—V.º B.º: El Alcalde, José Sarriente.

JUZGADOS

Cédula de citación

Por el Sr. Juez de Instrucción de este partido se acordó en proveído de esta fecha, en cumplimiento de una carta-orden de la superioridad, procedente de causa sobre disparo de arma de fuego, seguida contra el gitano Juan Antonio Jiménez, que se halla en prisión, que se cite de comparecencia ante la Audiencia provincial de León, en estrados, para el día 29 del corriente mes, a las diez de la mañana, a los gitanos ambulantes Virgilio Jiménez y Miguel Vorraraya, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que como testigos asistan a las sesiones del juicio oral y público que en dicho día y hora han de dar principio en dicha causa.

Y para que les sirva de citación, haciendo saber a dichos testigos la obligación en que están de concurrir por este remate, con la prevención que se no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, expido la presente cédula en Astorga a 3 de Marzo de 1904.—El Actuario, Cipriano Campillo.

Don Victor Garcia Alonso, Juez de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido.

Hago saber por este segundo aditvo: Que en este Juzgado y a testimonio del infrascrito Escribano se ha leonado en turno de pobre, por el Procurador D. Isidro Blanco y Blanco, en nombre de D.ª María Calvo Pésanos, menor de edad, casada, manchadora y domiciliada en esta población, asistida de su tutor don Manuel González Jérez, su convencino, y bajo la dirección del Licenciado D. Pasciano Alvarez Iruñaga, un expediente sobre declaración de ausencia de D. Teófilo García Gutiérrez, natural de Carrión de los

Condes, esposo de la D.ª María, en el cual ha recibido proveído en mandado que se publicasen los edictos que determina el art. 2.º 34 de la ley de Enjuiciamiento civil.

En su consecuencia, se llama al ausente y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, si éste no se presentara, para que dentro del término de dos meses, á contar desde la inserción de este segundo edicto en la Gaceta de Madrid Boletín y Origen de esta provincia, comparezcan á usar de su derecho; haciéndose constar que hasta la fecha nadie ha solicitado la administración de bienes del ausente más que solo su citada mujer, quien en el escrito de demanda manifiesta que el D. Teófilo, su esposo, no posee bienes de fortuna.

Dado en Astorga á 3 de Marzo de 1904.—Victor Garcia Alonso.—El Escribano, Juan Fernandez Iglesias.

Don Celestino Nieto Ballesteros, Juez de Instrucción de este partido de Ponferrada.

Por la presente requisitoria hego saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes y fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y ante el Actuario que refrenda, se instruye sumario por delito de lesiones contra el procesado cuyos señas y circunstancias personales se expresarán á continuación, en el que se ha acordado expedir la presente; por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas autoridades y Agentes procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que aquí se pongan en la sala de la Audiencia á dar cuenta de los cargos que contra el mismo ro-

sultan en dicha causa, se le conceda el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; upercibido, que si no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Se acuerda la busca y captura del citado procesado Luciano Vázquez Alvarez, de 18 años de edad, hijo de Egidio y de Nevidad, natural y domiciliado en el Puente de Domingo Flórez, soltero, jornalero, con instrucción elemental; es de estatura baja, color moreno, ojos castaños, pelo idem, nariz larga, labios gruesos, especialmente el superior, que está abierto hacia el vértice derecho; viste traje entero de pana rayada color oscuro de caramelo, camisa de frazela color rosa, gorra de visera y calza alpargata azul.

Se cita y emplaza á dicho procesado para ante la Audiencia provincial de León por el término diez días. Dado en Ponferrada á 1.º de Marzo de 1904.—Celestino Nieto.—El Escribano, Francisco A. Ruano.

Don Juan Fernández González, Juez municipal propietario de Villafer.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Tirso del Riego Revordinos, vecino de L.ª Bañeza, de la cantidad de sesocientos ochenta y dos reales, réditos vencidos, costas y gastos del juicio de su razón, que le son en deber D. Antonio Pérez Pozuelo y don Hermenegildo Fernández, de esta vecindad, se sacan á pública subasta para el día veintinueve del que cige, y hora de las diez de la mañana, las fincas que á continuación se describen, de la propiedad de los mismos:

Plus.

De D. Antonio Pérez Pozuelo

Una casa, sita en el casco de este pueblo, y su calle de la Iglesia, sin número, que linda derecha, con cuesta del río; izquierda, con calle del río; espalda, con otra de Monterio Fernández, y frente, calle de la Iglesia; fué tasada por los peritos en ciento cincuenta pesetas... 150

De D. Hermenegildo Fernández

Un majuelo, en los de este pueblo, adá llaman el monte, que hace hemina y media próximamente, y linda Oeste, otro de Eloy Rodríguez; Mediodía, cañada del monte de la Mata; Poniente, otro de Bernardo García, y Norte, otro de Celestino Fernández; fué tasado en cuarenta pesetas..... 40

Advertiendo que no se han presentado los títulos de propiedad; que el rematante se habrá de conformar con certificación del acta de remate, y que para tomar parte en la subasta se habrá de consignar por los licitadores sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor dado á los bienes, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación. El remata po-

drá hacerse á calidad de cederlo á un tercero.

Dado en Villafer á dos de Marzo de mil novecientos cuatro.—Juan Fernández.—Por su mandado: Bernardo García, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Partido de Villafranca del Bierzo

Don Pascual de Juan Flórez, Arrendatario de la cobranza de las contribuciones.

Hago saber: Que la recaudación por Ayuntamientos se realizará en los días siguientes:

Villafranca del Bierzo, los días 21 al 25 de Marzo, en los sitios de costumbre.

Carracedelo, 10 y 11 de idem, en idem.

Villadecanes, 11 y 12 de idem, en idem.

Vega de Valcarlos, 11 y 12 de idem, en idem.

Balboa, 13 y 14 de idem, en idem; Compostaraya, 17 y 18 de idem, en idem.

Sobrado, 20 y 21 de idem, en idem.

Corullón, 15 y 16 de idem, en idem.

Trabadelo, 13 y 14 de idem, en idem.

Candía, 13 y 19 de idem, en idem.

Fabero, 21 y 22 de idem, en idem.

Valle de Finolledo, 18 y 19 de idem, en idem.

Berlanga, 20 y 21 de idem, en idem.

Barjas, 18 y 19 de idem, en idem.

Oncina, 21 y 22 de idem, en idem.

Vega de Espinareda, 18 y 19 de idem, en idem.

Sancedo, 20 y 21 de idem, en idem.

Arganza, 18 y 19 de idem, en idem.

Peranzanes, 18 y 19 de idem, en idem.

Cacabeles, 18 y 19 de idem, en idem.

Paradasaca, 18 y 19 de idem, en idem.

León 4 de Marzo de 1904.—Pascual de Juan Flórez.

ANUNCIO PARTICULAR

El 2 del corriente se extravió una vaca de 9 años de edad, pelo negro claro, algo corniabierta, pelada en el cuello, y como marca dos rayas en la codera izquierda. El que sepa su paradero lo hará saber á Francisco Gutiérrez, tabajero, en Villalón, ó en esta Administración, y se le gratificará.

LEÓN: 1904

Imp. de la Diputación provincial